
PLAN DE DESARROLLO ESTATAL O MUNICIPAL

Lo estipulado en el numeral 8 del artículo 32 de la LIPEM, que dice: “En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, tal disposición no aplica en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral es un órgano jurisdiccional de impartición de justicia electoral, de conformidad con el artículo 165 del Código Electoral.